PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CXLVII	Morelia, Mich., Martes 8 de Septiembre del 2009	NUM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 13.00 del día
$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y DE APOYO A LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que confieren al Ejecutivo a mi cargo los artículos 60, fracciones I y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la política central para el sector será garantizar el acceso, permanencia y terminación de estudios de la población en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación pública.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, establece dentro de su Eje Temático VI, Educación Pública Universal, Participativa y Pluricultural, contempla que el reto educativo se vincula con la formación de capacidades para el desarrollo local y regional, que atiendan a las vocaciones productivas de las entidades y localidades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

Que la educación básica es un derecho y una obligación de los ciudadanos. Es un compromiso de este Gobierno brindar a los estudiantes las herramientas necesarias para su vida cotidiana y una formación académica equitativa, pertinente y de calidad en los tres niveles básicos obligatorios.

Que la educación básica en la entidad centrará su compromiso en el aprovechamiento de los recursos técnicos, administrativos y académicos disponibles, fundando sus objetivos y líneas de acción en la realidad que se vive en el ámbito educativo estatal.

Que este Gobierno promoverá un proceso de renovación de los modelos de educación básica en Michoacán, para superar los niveles de aprovechamiento escolar alcanzados y lograr que la educación pública responda a las necesidades del momento actual, se vuelve indispensable realizar una revisión meticulosa de los procesos educativos para mejorarlos y adecuarlos a las realidades del Estado.

Que para ello se convocará a los actores directamente involucrados en el sistema educativo, para que se promueva la revisión de propuestas y la definición de prioridades que orienten

COPIA SIN VALOR LEGAL

la tarea educativa.

Que por ello es necesario crear el Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán y establecer la formulación, desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos, acciones sistematizadas y orientadas a la consolidación de una mejor educación en el Estado.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y DE APOYO A LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán, como un órgano de participación social para apoyo y consulta del Ejecutivo del Estado en materia educativa, cuya integración y facultades se establecen en el presente Acuerdo.

El Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán, tendrá su sede en la Ciudad de Morelia.

Artículo 2º. El Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán, tendrá por objeto elaborar propuestas, analizar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia educativa.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán;

II. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo y de Apoyo a la Educación del Estado de Michoacán;

III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IV. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado; y,

V. **Secretaría:** La Secretaría de Educación.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4º. El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo o la persona que éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Educación;

III. La Coordinación de Planeación para el Desarrollo;

IV. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

V. El Colegio de Michoacán, A.C.;

VI. El representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;

VII. El Representante de la institución encargada de la educación de los adultos y el Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Michoacán;

VIII. Tres Presidentes Municipales;

IX. El Diputado Presidente de la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado;

X. Un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia;

XI. Un representante de la Unión Estatal de Padres de Familia;

XII. Tres representantes de las Escuelas Particulares Incorporadas;

XIII. Tres representantes de las Sociedades de Alumnos de los diferentes niveles y subsistemas educativos;

XIV. Tres maestros distinguidos por sus méritos en la docencia;

XV. Tres personalidades de la sociedad civil distinguidas por su trabajo a favor de la educación;

XVI. Tres representantes de los organismos de los sectores social y productivo legalmente constituidos; y,

XVII. Dos representantes de universidades privadas.

Los cargos que se desempeñen en el Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna, y tendrán derecho a voz y voto.

Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente, o quién presida, tendrá voto de calidad.

Podrán participar en el Consejo Consultivo, a invitación de su Presidente, los representantes de Instituciones del sector público Federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado, mismos que tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 5º. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las funciones que señala el presente Acuerdo, así como las que se determinen en el Reglamento Interior del mismo.

Artículo 6º. El Consejo Consultivo funcionará en Comisiones de Trabajo que serán integradas por los miembros del Consejo Consultivo de acuerdo a las necesidades que emanen del objeto del mismo.

La integración y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo

COPIA SIN VALOR LEGAL

serán determinadas en el Reglamento Interior del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7º. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de propuestas de políticas públicas en materia de educación;

II. Proponer a la Secretaría acciones que contribuyan al beneficio de la educación en el Estado;

III. Coadyuvar con la Secretaría en la integración de propuestas y acopio de información que permitan fortalecer las acciones y programas educativos en el Estado;

IV. Contribuir en el impulso y promoción de proyectos y acciones en materia educativa;

V. Emitir opiniones en materia educativa que tiendan a elevar el nivel da la calidad educativa en el Estado; y,

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8º. El Consejo Consultivo se reunirá al menos dos veces al año a convocatoria de su Presidente o Secretario Técnico.

Funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 9º. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades del Consejo Consultivo;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo;

III. Evaluar los resultados de los programas y acciones derivados de los acuerdos del Consejo Consultivo;

IV. Conocer y evaluar los informes que le presenten las Comisiones de Trabajo;

V. Presentar al Consejo Consultivo los informes de las actividades realizadas;

VI. Proponer al Consejo Consultivo proyectos y programas de trabajo para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las Comisiones de Trabajo;

VIII. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Consejo Consultivo deberá quedar instalado en un plazo que no exceda de noventa días, contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo Consultivo el Reglamento Interior para el funcionamiento del Consejo Consultivo en un plazo no mayor a noventa días, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 2 de septiembre de 2009.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmado)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ
(Firmado)

EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
ERICK LÓPEZ BARRIGA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL